



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre dos mil quince

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1571-SPA-979 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:—

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a la afectación de un sujeto forestal localizado en una jardinera de la vía pública frente al número 51 de la calle Cabaña, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 29 de mayo de 2015, personal de esta entidad sostuvo comunicación con la persona denunciante quien refirió que el árbol motivo de la presente investigación se encuentra seco dentro de una jardinera y que la intención es quitarlo y ocupar la jardinera por los vendedores ambulantes, aunado a lo anterior, personal de esta entidad realizó reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que dentro de una jardinera ubicada en la vía pública frente al número 51 de la calle Cabaña se encuentran dos sujetos forestales de nombre común ficus y ahuejote en buenas condiciones físicas y fitosanitarias; asimismo, se observó un tocón seco de una altura de un metro con cincuenta centímetros, el cual presenta cuerdas que se sujetan a un puesto semifijo.

Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, que el tocón fuera retirado y llevará a cabo la plantación de un individuo arbóreo, de conformidad con el artículo 189-A, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Al respecto, el 24 de septiembre de 2015, personal de la Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza se comunicó vía telefónica a las oficinas de esta Subprocuraduría informando que ya contaban con árboles que recibieron de una donación, por lo que, una vez que se realice la plantación del sujeto forestal solicitado por esta Entidad en el sitio referido se daría contestación al oficio con anexo fotográfico.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

El artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. De igual forma la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Derivado de lo anterior y de las documentales que obran en el expediente se desprende que la jardinera alberga a dos sujetos forestales en buenas condiciones fitosanitarias y a un tocón seco de una altura aproximada de 1.50 metros, el cual la intención es retirarlo por el vendedor ambulante que se localiza frente a la jardinera motivo de la denuncia para poder invadir dicha jardinera y extender las dimensiones de su puesto

semifijo, en razón de lo anterior, esta Entidad considera conveniente que la Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, lleve a cabo la plantación de un sujeto forestal en el interior de la jardinera ubicada frente al número 51 de la calle Cabaña, colonia Merced Balbuena, en esa demarcación territorial informando a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, lo conducente.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente: (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató una jardinera que alberga dos sujetos forestales en buenas condiciones fitosanitarias y un tocón de un sujeto forestal seco de una altura aproximada de 1.50 metros, en una jardinera que se ubica frente al número 51 de la calle Cabaña, colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.
- La Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, informó que llevará a cabo la plantación de un sujeto forestal en el interior de la jardinera ubicada frente al número 51 de la calle Cabaña, colonia Merced Balbuena, en esa demarcación territorial informando a esta Procuraduría, una vez que se haya llevado dicha acción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGH/VEN/MS/001
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 85 07 80 exts. 12011/12400